

Compilado

Marco normativo
que respalda la
participación ciudadana



Legislación que respalda la participación ciudadana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

La participación ciudadana es uno de los pilares más importantes al momento de hablar de democracia e incidencia en políticas públicas desde sectores no tradicionales o no necesariamente tomadores de decisión.

Sin embargo, para comprenderlo y ejercerlo como un derecho es necesario conocer qué legislación respalda a la misma en el marco de la normativa boliviana. El presente documento es una revisión a las leyes que validan la participación, incluyendo breves interpretaciones de ciertos artículos a fin de conocerlos para proyectar la legalidad de nuevas formas de participación ciudadana con el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

De acuerdo con la pirámide de Kelsen, existen jerarquías normativas. En la cabeza de la pirámide se encuentran los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado. En ese sentido, citamos la **"Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública"**.

En el preámbulo de este documento, se menciona.

(...) ahora los ciudadanos ya no son sujetos inertes, simples receptores de bienes y servicios públicos; son protagonistas principales de los asuntos de interés general y disponen de una serie de derechos, siendo el fundamental el derecho a una buena Administración Pública, a una Administración Pública que promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural.

El Capítulo Segundo de esta carta, en el apartado de principios, reconoce la Participación como una de las bases en la cual se asienta el buen funcionamiento de la Función Pública.

7. Principio de participación, en cuya virtud los ciudadanos, en el marco de lo dispuesto en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, podrán, según la legislación interna de cada país, estar presentes e influir en todas las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en los diferentes ordenamientos jurídicos de aplicación. Igualmente, se propiciará que los ciudadanos participen en el control de la actividad administrativa de acuerdo con la Legislación administrativa correspondiente.

De igual manera, la Administración Pública facilitará que los ciudadanos interesados participen, individual o colectivamente, también a través de sus legítimos representantes, en el procedimiento de elaboración de las normas administrativas que puedan afectarles.

Constitución Política del Estado

Por su parte, la Constitución Política del Estado reconoce la participación ciudadana como un derecho político. En el artículo 26, señala:

• Artículo 26

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

También destina el título VI a la Participación y Control Social, marcando dos artículos: 241, 242 como directrices de este derecho político.

• Artículo 241

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

• Artículo 242

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.

7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.

8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.

10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Para el título de Medio Ambiente también se contempla la participación de la ciudadanía:

• Artículo 343

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Ley N° 341 de Participación y Control Social

En Bolivia existe la ley N° 341 de Participación y Control Social. Este compilado normativo está estructurado en 4 títulos, con 41 artículos. Entró en vigencia el 05 de febrero de 2013 y es de alcance nacional.

El título I se refiere a las Disposiciones Generales estableciendo el Objeto, Ámbito de Aplicación, Fines, Principios y Definiciones. Para este documento se recuperarán las partes más relevantes de esta norma.

• Artículo 2 (Ámbito de participación)

La presente ley se aplicará a:

I. Todas las entidades públicas de los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

II. Las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.

III. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicará de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Considerando lo mencionado, la norma mencionada se aplica en el municipio de Cercado, además de las empresas públicas que brindan servicios a la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo n° 5 marca definiciones que serán útiles para comprender el alcance de la participación ciudadana y familiaridad con la terminología establecida por el Estado.

• Artículo 5 (Definiciones)

1. Participación. Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

2. Control Social. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

3. Servicio Público. Es entendido por el servicio que emerge de las atribuciones del Estado en todos sus niveles, descritas en el Artículo 2 de la presente Ley.

4. Servicios Públicos. Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.

5. Servicios Básicos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

6. Actores del Control Social. Son todos los establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley, mismos que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

El Título II hace referencia a las Bases Fundamentales de la Participación y Control Social estableciendo por un lado los Derechos y Atribuciones de los Actores en la Participación Social y por el otro las diferentes Prohibiciones. Parte definiendo a los actores de esta participación.

• Artículo 6 (Actores de la participación y control social)

Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

• Artículo 7 (Tipos de actores)

Existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social:

1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Considerando el fin de la plataforma, las figura que aplicaría según el tipo de actor serían los circunstanciales, debido a su forma de agrupación de acuerdo a determinados fines.

El artículo que hace referencia a los derechos de los actores de la participación social enumera 17 derechos exigibles. A continuación se citan aquellos más relevantes para nuestro fin son:

• Artículo 8 (Derechos de los actores)

En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.

5. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.

7. Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o recursos naturales.

8. Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.

13. Participar en la gestión ambiental, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.

De igual manera, en el apartado de Atribuciones, la ley reconoce 13 que pueden ser ejercidas por los actores de la Participación y Control Social. De ellos, rescataremos los siguientes:

• Artículo 9 (Atribuciones de los actores)

En el marco de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes atribuciones:

2. Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes.

4. Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.

Asimismo, el artículo siguiente determina obligaciones a ser consideradas por los actores.

• **Artículo 10** **(Obligaciones de los actores de la participación y control social)**

Los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes obligaciones:

3. Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social.

4. Velar por el cuidado, protección y recuperación de los bienes públicos, y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

• **Artículo 16** **(Representación)**

I. Los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes.

II. Cualquier persona podrá adscribirse voluntariamente de manera circunstancial, a los espacios permanentes de Participación y Control Social.

• **Artículo 24** **(Alcance de la participación y el control social)**

I. La Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles de Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.

El Título IV de esta ley se refiere a las obligaciones que tiene el Estado para establecer la Participación y Control Social. El capítulo I se refiere al: ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, DIÁLOGO Y PROPUESTAS.

• **Artículo 33** **(Obligaciones del estado)**

Son obligaciones del Estado respecto a la Participación y Control Social, las siguientes:

1. Actuar con transparencia.

2. Capacitar y promover la Participación y Control Social.

3. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.

4. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.

5. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

• Ley 1080 de Ciudadanía Digital

Continuando con esta revisión de normativa vigente, analizamos la Ley 1080 de Ciudadanía Digital abrogado el 11 de julio de 2018. Decreta desde el inicio

• Artículo 1 (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

• Artículo 4 (Ciudadanía digital)

La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.

El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud.

• Artículo 6 (Gestiones digitales)

La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales ante entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones:

Iniciar y gestionar trámites hasta su conclusión de acuerdo a normativa vigente;

Acceder a servicios de la administración pública y privada que presten servicios públicos;

Formar parte de espacios de participación y control social y acceder a la información que brinde el Estado de acuerdo a la normativa que rige dichas materias;

Otros de acuerdo a normativa vigente.

Ley general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación

• Artículo 78 (Validez jurídica)

Tienen validez jurídica y probatoria:

1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.
2. El mensaje electrónico de datos.
3. La firma digital.

• Artículo 89 (Correo electrónico personal)

A los efectos de esta:

Ley el correo electrónico personal se equipara a la correspondencia postal, estando dentro del alcance de la inviolabilidad establecida en la Constitución Política del Estado. La protección del correo electrónico personal abarca su creación, transmisión, recepción y almacenamiento.

• Artículo 110 (Alcance)

III. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, garantizarán la creación de espacios permanentes de participación y control social, en la formulación de las políticas departamentales de telecomunicaciones en telefonía fija, redes privadas y radiodifusión, como en el seguimiento y evaluación a la calidad de los servicios.

Conclusiones

Siempre se debe tener en cuenta, como idea general, que toda revisión de normativa es un insumo para resguardar nuestros derechos asegurados en las leyes y normas del país. Parte de la corresponsabilidad ciudadana es conocer cuales son los derechos y deberes que adquirimos frente al Estado, lo que nos permitirá entender mejor nuestros modos de relacionarnos con él.

Lo que se ofrece en este documento es un compilado de aquellos artículos que garantizan la participación dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y que está relacionado al modo de organización de la sociedad civil organizada con los funcionarios públicos tomadores de decisión, siempre enfocándonos desde el uso de las Tecnologías de Comunicación e Información.

Este documento es un espacio donde se recopiló artículos específicos con el fin de comunicar las partes más importantes de cada uno de los documentos citados, por tanto NO alberga toda la extensión de las leyes, Se recomienda revisar las fuentes de origen para mayor precisión.

COMUNAL
compartir para construir